

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO*

Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un organismo internacional de carácter regional, plural y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y caribeños, cuyo objetivo central es promover la enseñanza e investigación en todas las áreas de las Ciencias Sociales.

Que el cumplimiento de los objetivos institucionales debe acompañarse del apego a los más altos estándares éticos por parte de todas las personas que integran la comunidad de FLACSO.

TÍTULO I. PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DEL OBJETO, LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de regulación

El presente Código de Ética tiene por objeto guiar y declarar los principios y normas éticas fundamentales que regulan y favorecen el conjunto de las relaciones de convivencia y formación académica entre las personas docentes, administrativas y estudiantiles de la FLACSO, dentro y fuera de la institución; así como definir las características y funcionamiento de los Comités de Ética.

Artículo 2. Objetivo

Promover una óptima convivencia institucional por medio de principios y normas éticas, en los distintos estamentos de la FLACSO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los principios y normas establecidos en este Código están

dirigidos y será aplicable a todas las personas que integran la comunidad de FLACSO, la cual está integrada por el personal directivo, académico, administrativo, personal de servicio subcontratado y la comunidad estudiantil, así como a todas las personas que tengan relación con la FLACSO.

El desconocimiento del Código de Ética no constituye excusa o justificación para su incumplimiento.

Las autoridades de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos serán responsables de que el Código de Ética sea conocido, difundido y aplicado a toda la comunidad del Organismo Internacional, así como a toda persona que ingrese a prestar servicios a FLACSO en cualquier condición.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Conflictos de interés: Las personas que integran la comunidad FLACSO tienen la responsabilidad de identificar y declarar cualquier conflicto de intereses, cuando un interés personal, laboral, de negocio, político o familiar de una persona que es parte del personal de FLACSO, altere el cumplimiento de los objetivos institucionales, en la medida en que puedan afectar la validez, legitimidad e integridad del trabajo que realiza el organismo internacional.

En todos los asuntos, se espera que las personas integrantes de la comunidad tomen las medidas apropiadas, incluyendo consultas si los temas no son claros, para evitar tanto los conflictos de intereses

como la apariencia de tales conflictos.

Los conflictos de intereses deben declararse satisfactoriamente, mediante declaraciones y salvaguardias especiales cuando sea posible, antes de que se inicie una actividad. En el caso de los proyectos de investigación, estas medidas preventivas deben considerarse explícitamente como parte del proceso formal de aprobación.

Derechos humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la guía fundamento para la actuación de la comunidad de la FLACSO.

Discriminación: refiere a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el género, la identidad sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la discapacidad, la situación migratoria, la propiedad, la pertenencia territorial, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Plagio o deshonestidad académica: refiere a la "copia parcial o total de una obra ajena presentada como propias."¹

Violencia contra la niñez. La violencia en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el desarrollo de actividades cotidianas o de una investigación de una persona parte de la comunidad FLACSO, les causare daño significativo, como puede ser

* Aprobado por el Consejo Superior, según Resolución CS XXX/25.2007, emitida en mayo del 2007 en Santo Domingo, República Dominicana. Reformado en la Resolución CS

XXXV/18.2012 del 29 de mayo de 2012, Quito, Ecuador. Reformado en el Consejo Superior XXXVII/14.2014. Reformado según Resolución CS XLV/16.2022.

¹ Definición de la Real Academia Española.

cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación física o emocional.

Violencia por razón de género: cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona.²

Violencia y acoso en el mundo del trabajo: refiere al “conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.”³

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios

Los principios que orientarán la conducta en todas las actividades de la comunidad de la FLACSO, son:

Respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas: La FLACSO está comprometida con el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos sin discriminación alguna en sus relaciones entre el personal directivo, académico, administrativo, estudiantil y otras personas que entran en contacto con el organismo.

Tolerancia cero contra actos de violencia de género y discriminación: la FLACSO está comprometida con la erradicación de la violencia de género y cualquier tipo de discriminación.

Libertad de expresión y pensamiento: Todas las personas que integran la comunidad FLACSO tienen el derecho de pensar y de expresarse libremente respetando los derechos, opiniones

y saberes de todas las personas. En caso de haber diferencias de opinión y de pensamiento en la comunidad FLACSO, se comprometen a resolverlas por medio del diálogo y del consenso argumentado.

Ética académica: es el conjunto de normas y principios que incentivan y guían la relación entre la población docente y estudiantil para el desempeño adecuado, respetuoso, riguroso y honesto del trabajo académico, investigativo y de enseñanza, que garantice la calidad académica y educativa de FLACSO.

Confidencialidad o protección de datos personales: La FLACSO garantiza el respeto a los datos personales, la información personal de quienes integran la comunidad y la vida privada de las personas.

Pluralismo: FLACSO reconoce y protege la diversidad de ideas sociales, políticas, económicas, y culturales.

Multiculturalidad: FLACSO reconoce y protege la diversidad cultural que caracteriza a la región latinoamericana y caribeña.

Responsabilidad: Las personas que integran la comunidad FLACSO se comprometen en actuar de manera responsable previendo las consecuencias de sus actos.

Pensamiento crítico: La comunidad FLACSO está comprometida con el pensamiento crítico como un medio para la construcción del conocimiento y de la realidad, que toma en consideración el contexto o momento histórico determinado y el diálogo de saberes, con el fin de propiciar sociedades más justas y respetuosas.

TÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 6. Infracciones que atentan contra la convivencia

Constituirán infracciones que atentan contra la convivencia las siguientes:

- a. Incurrir en acciones u omisiones que puedan significar discriminación en razón de etnia, color, religión, orientación sexual, género y/o identidad o expresión de género, estado civil, origen nacional, edad, discapacidad y cualquier otro estado convencional y legalmente protegido;
- b. La violación al catálogo de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, en lo que resulte aplicable a la organización y naturaleza de la FLACSO.
- c. Realizar cualquier tipo de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener beneficios o privilegios indebidos para sí mismo o para una tercera persona.
- d. Destruir, sustraer o de cualquier forma atentar contra los bienes de la FLACSO o utilizarlos para fines privados (salvo autorización expresa de la Dirección), y en virtud de las necesidades del servicio.
- e. Hacer públicas o de cualquier manera difundir cartas, correos electrónicos, fotografías, audios, videos o cualquier tipo de documento físico o digital, que difame o atente contra la honra, dignidad y la vida privada de cualquier integrante de la comunidad FLACSO.
- f. Difundir información falsa sobre la FLACSO o sus integrantes con el fin deliberado de causar daño o desprestigio a las personas o a FLACSO.

² Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ver también

Recomendaciones 35 y 19 de la CEDAW.

³ Definición establecida en el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (número 190) de

la Organización Internacional del Trabajo.

- g. Comercializar o promover la adquisición de bienes o la prestación de servicios en beneficio propio o de terceros dentro de las instalaciones de la FLACSO sin la autorización correspondiente;
 - h. Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan a la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
 - i. Cometer delitos en la legislación penal de los países en los que FLACSO tenga la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos.
 - j. Consumir bebidas alcohólicas en situaciones no autorizadas, concurrir a las instalaciones de la FLACSO en estado de ebriedad y consumir o distribuir drogas ilegales en las instalaciones de la FLACSO.
 - k. Portar armas dentro de las instalaciones de FLACSO sin ser personal de seguridad o sin estar legalmente autorizado a portarlas, tanto por las autoridades nacionales como por el (la) Director(a) de la respectiva Unidad Académica.
 - l. Comprometer pública, jurídica y/o financieramente, sin autorización, el nombre de la FLACSO y utilizar sin autorización el logotipo de la institución o sus instalaciones para usos distintos a su finalidad.
 - m. Interrumpir u obstaculizar -sin justificación alguna- el desarrollo normal y cotidiano de las actividades educativas, administrativas y de investigación de la FLACSO.
 - n. Incurrir en conductas contrarias a las establecidas en el Código de Ética de la Investigación.
- a. La apropiación indebida de publicaciones, investigaciones o trabajos de otras personas, presentadas como de inventiva o creación intelectual propia.
 - b. La obtención sin autorización o con ella de exámenes, pruebas, evaluaciones de trabajos por parte de profesores y/o estudiantes para obtener ventajas en el rendimiento académico que no obtendrían de no contar con los mismos.
 - c. Recibir ilícitamente información relevante, copiar fraudulentamente o realizar pagos indebidos a terceros a efecto de realizar una prueba, examen o trabajo académico.
 - d. Privar a cualquier persona de sus derechos sobre su propiedad física o intelectual, bajo las políticas de la FLACSO, o bajo las leyes nacionales.
 - e. La copia sin autorización con uso intencional o intento de uso de materiales, información, notas o cualquier tipo de documento que contenga datos confidenciales.
- De oficio o a instancia de parte, el Comité de Ética podrá conocer e investigar hechos y actuaciones de personas graduadas que ya no forman parte de la comunidad FLACSO por actos realizados durante su pertenencia a la comunidad de la FLACSO. Para ello garantizará a la persona investigada los derechos de audiencia y defensa en la investigación que realice. En caso de comprobarse el plagio, el Comité de Ética resolverá la sanción correspondiente de manera proporcional al acto.

Artículo 7. Plagio como infracción contra la ética académica

El plagio es una infracción a la ética académica que consiste en:

- a. La violencia por razón de género.
- b. El acoso en el mundo del trabajo.
- c. Agredir u ofender física o verbalmente, y de cualquier forma amenazar, intimidar, acosar, hostigar (académica o laboralmente) o descalificar a cualquier integrante de la comunidad FLACSO.

Las conductas relacionadas con violencia y acoso por razón de género serán sancionadas por un órgano especializado en la materia. Cada Unidad Académica y la Secretaría General establecerán la organización de este órgano y su correspondiente procedimiento interno. Una falta cometida en estos temas se considera muy grave y le corresponde la máxima sanción establecida en la normativa de FLACSO.

**TÍTULO III.
 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
 CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 9. De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en la aplicación de este Código de Ética:

- a) Será competente un Comité de Ética o el órgano colegiado que se designe para los casos de violencia de género, dentro de la Unidad Académica y la Secretaría General para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte del personal académico, administrativo, estudiantil y directivo excepto el que regula el artículo 9.b.
- b) Será competente el Comité Directivo para resolver los casos en que las personas involucradas sean los Coordinadores Regional y el Secretario(a) General o los Directores(as) de Sedes, Programas o Proyectos. Estos casos serán sustanciados por quien ejerza la presidencia del

Comité Directivo o de los Programas, en caso que la denuncia sea contra del Presidente de este Órgano. El proceso será registrado en la Secretaría General.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 10. De la integración de los Comités de Ética

En cada Sede, Programa, Proyecto y en la Secretaría General, existirá un Comité de Ética que estará integrado por mínimo tres personas, dos del personal académico y una del personal administrativo. Estas personas serán designadas anualmente por el Consejo Académico, y podrán reelegirse de manera indefinida.

No podrán ser integrantes del Comité de Ética los Directores(as) de las Sedes, Programas y Proyectos, o el o la Secretaria General. Los(as) integrantes de los Comités de Ética tendrán suplentes que serán designados(as) por los Consejos Académicos a propuesta de las Direcciones de las Sedes, Programas, Proyectos y el (la) Secretario General en lo que aplique a la Secretaría General.

En caso de que el Comité de Ética lo estime necesario, podrá invitar a cualquier persona que considere.

Artículo 11. De los Informes de los Comités de Ética

Los Comités de Ética entregarán una vez al año un informe de actividades en el tercer Comité Directivo del Organismo Internacional, con inclusión de los casos que conozca, las decisiones que sobre ellos adopte y los cambios que se hayan dado en la conformación del Comité de Ética.

Artículo 12. Del ámbito de competencia

La competencia de los Comités de Ética será el recibir, documentar, investigar, analizar y resolver,

cualquier denuncia que se haya dado, en la comunidad de FLACSO, dentro o fuera de sus instalaciones, en contra de alguna infracción señalada en este Código de Ética. Los asuntos no previstos en este Código de Ética pero que sean de su materia, serán resueltos por acuerdo del Comité de Ética. Los Comités de Ética sólo podrán resolver casos con la totalidad de sus integrantes, ya sea titulares y/o suplentes.

Artículo 13. De las excusas

Cuando las denuncias o infracciones se refieran a personas integrantes del Comité de Ética, ellas deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con la persona suplente que corresponda.

Artículo 14. Del inicio del procedimiento

Los Comités de Ética conocerán de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio. El Comité tiene la potestad de no admitir el trámite de denuncias que resulten notoriamente improcedentes o aquellas cuya intención consista solamente en difamar a las personas.

Toda persona que conozca de infracciones en materia de ética académica y de derechos humanos cometidas por personal académico, administrativo, directivo o estudiantil, podrá presentar la denuncia ante el Comité de Ética respectivo. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

- a) Nombre completo y documento de identificación de la persona denunciante, información que se mantendrá en reserva hasta en tanto se admita la denuncia y que se hará de conocimiento del/la acusado(a) una vez iniciado el procedimiento;
- b) Domicilio o sitio para recibir notificaciones el cual será

dentro de las instalaciones de la Sede, Programa o Proyecto de la FLACSO;

- c) Correo electrónico al que se pueda notificar la realización de diligencias en el proceso;
- d) Nombre completo de la persona sujeto de la denuncia;
- e) Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el motivo de la denuncia y de las supuestas infracciones cometidas en términos de este Código, y
- f) Elemento de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la denuncia.

Artículo 15. De la admisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Comité de Ética avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará. El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

Artículo 16. De la sustanciación del procedimiento

La sustanciación del procedimiento de denuncia, contestación y prueba ante el Comité de Ética no podrá exceder más de dos meses calendario, contados a partir de calificada la denuncia, considerando los tiempos de receso de las Unidades Académicas, luego de los cuales se emitirá una resolución. En caso de que el Comité de Ética habiendo calificado el caso no resuelva dentro del plazo establecido, se podrá extender por un mes, en caso contrario, el Consejo Académico designará a otro Comité.

Artículo 17. De la contestación a la denuncia.

Recibida la denuncia, el Comité de Ética comunicará su contenido a la persona denunciada para que responda y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito. En ambos casos se establecerá un plazo de 10 días hábiles. Si pasado ese plazo no se

tiene la comparecencia o la contestación por escrito, el Comité de Ética podrá reiterar la solicitud de comparecencia o la contestación.

Artículo 18. De la fase indagatoria

El Comité de Ética dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la denuncia presentada y la contestación a la misma, período en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, grabaciones, videos, testimonios, o la realización de audiencias, sea con las personas denunciadas, denunciadas o con personas que el Comité de Ética considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si el Comité de Ética lo considera pertinente podrá adoptar medidas de protección para la persona denunciante.

Artículo 19. De las resoluciones

Concluida la fase indagatoria, el Comité de Ética calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- a) Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;
- b) Declaración de ausencia de responsabilidad en las personas denunciadas por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y
- c) Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.

El Comité de Ética debe informar a la dirección de la Sede, Programa, Proyecto Académico o Secretario/a General la resolución adoptada para que dicha dirección implemente la sanción correspondiente.

Artículo 20. De las denuncias injustificadas

El Comité de Ética tomará nota cuando se reciban denuncias maliciosas, temerarias y podrá

disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

Artículo 21. De las aclaraciones o ampliaciones

Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a los Comités de Ética aclaraciones o ampliaciones, las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 22. De las apelaciones

Las apelaciones se tramitarán dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al pronunciamiento del Comité de Ética. De tratarse de sanciones al personal directivo (excepto Directores/as, Coordinadores Regionales y Secretario/a General), académico, administrativo y estudiantil, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico. Las apelaciones de Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos, Secretario(a) General y Coordinadores Regionales, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión del organismo.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 23. De la naturaleza de las sanciones

Las sanciones por cualquiera de las infracciones previstas en este Código de Ética serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes si se estima procedente.

Artículo 24. De los tipos de sanción

En el caso de personal administrativo, académico, directivo y subcontratado, y de conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en:

- a) Amonestación escrita;

- b) Suspensión temporal, de conformidad con la legislación laboral de cada país sede.
- c) Separación del cargo. Cuando las separaciones que signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.

En el caso de estudiantes, dependiendo de la gravedad de la falta; las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación escrita;
- b) Reprobación del curso;
- c) Revocatoria de matrícula;
- d) Suspensión por tiempo determinado;
- e) Expulsión.
- f) Revocatoria del título.

Artículo 25. De la aplicación de las sanciones

Las autoridades competentes de FLACSO adoptarán la aplicación de las sanciones. Son autoridades ejecutoras de las sanciones derivadas de la resolución de los Comités de Ética: los Directores(as) de las Unidades Académicas; y, en el caso de procesos iniciados contra los(as) Directores(as) de las Unidades Académicas, Coordinadores Regionales y Secretario(a) General el Comité Directivo del Organismo Internacional, o el Consejo Superior, si se apelara sus resoluciones.

Artículo 26. De la oportunidad de las sanciones

Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.

Artículo 27. Medidas de reparación y garantías de no repetición

El Comité de Ética podrá recomendar la adopción de medidas de reparación en los casos que lo considere necesario. Las medidas a las que se hace referencia son de satisfacción,

rehabilitación y no repetición. La dirección de la Sede, Programa, Proyecto o Secretaría General será la encargada de la implementación de las medidas.

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 28. Del control y cumplimiento

La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo.

Los Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.